REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 3 *Referencia:* ADM/ARAP-03

Año: 2007 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-03-2007

Titulo: POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION ADM/ARAP No. 02 DE 29 DE ENERO DE 2007.

Dictada por: AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Gaceta Oficial: 25753 *Publicada el:* 20-03-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. AMBIENTAL, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Conservación, Pesca, Vida salvaje, Recursos naturales, Caza, Animales, protección de, Tratamiento de animales

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.100

Rollo: 551 *Posición:* 2498

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el mismo y lo comunicará al Comité. De igual manera el Comité comunicará cualquier irregularidad observada al Administrador de la ARAP, para su debida acción.

NOVENO: Éste acuerdo será revisado cada tres años o cuando el Comité lo considere conveniente."

SEGUNDO: El presente Resuelto entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.
Ley 38 de 4 de junio de 1995.
Ley 13 de 5 de mayo de 2005.
Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.
Acuerdo de Excepciones para la Captura de Mamíferos Marinos para cautiverio, emitido por el Comité Directivo del Corredor Marino de Panamá el 18 de enero de 2007.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RICHARD PRETTO MALCA
Administrador General

RESUELTO ADM/ARAP No. 03
(de 14 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 02 DE 29 DE ENERO DE 2007."

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en su artículo 4, numeral 2, dispone que:

"**Artículo 4:** La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

1. .....
2. Normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente."

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en su artículo 21, numeral 15, dispone que:

"Artículo 21: Son funciones del Administrador General:

1. ....
15. Establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros".

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.2 de 29 de enero de 2007.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICHARD PRETTO MALCA
Administrador General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 15-2007-DMySC
(de 12 de enero de 2007)

Por el cual se aprueba el documento titulado **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA LA ADQUISICIÓN, DESPACHO Y PAGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SERVICIO AÉREO NACIONAL"**.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la Institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.